

SEIJO QVARTO: VEINTE  
 MARAVIEHS, AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y QVAREN-  
 TA Y QVATRO.

María Pasquala de Guuana, y Carrasco, hãa texõima mu-  
 ger, concurren las demas Catidades de tiempo necesaria,  
 por el tenor de la presente os creamos por familia de dho  
 s.º ofizio del numero de la Ciu. de Loxca, y es nuestra Volun-  
 tad, y queremos que gozéis de todos los privilegios y exemp-  
 ziones de que los tales familiares de el, pueden, y devengar,  
 assi por derecho comun, como por cartas de susan-  
 tidad, y privilegio de S. M. y sus antecesores adho santo  
 ofizio, y otras familiares concedidas, y os eximimos,  
 y declaramos exemptos de la Jurisdic.ª de los dho, y quea-  
 lesquiera Justicias assi eclesiasticas, como seglares  
 entodas las Causas Criminales a Nra Persona tocantes  
 y os declaramos sujetos a Nra Jurisdic.ª en ellas, las  
 quales advocamos a Nos y os damos licencia, y facultad,  
 para que podais traer armas ofensivas, y defensivas  
 de dia, y de noche, siempre que de nuestro orden emben-  
 diereis en diligencias del s.º ofizio, por todas las Ciu-  
 dades, Villas, y Lugares de nro Reyno, y exortamos, y enca-  
 rgamos, y siendo necesario mandamos en Nra Ciudad de s.º  
 obediencia, y so pena de excomunion ma.ª y doscientos  
 ducados para gastos deste s.º ofizio en los quales desde ahora  
 para entonces condenamos, y havemos por condenado  
 lo contrario haziendo a los Corregidores Gobernadores

*[Signature]*

